

RAD. 110013103004202100435

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.,
CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que la actora subsanó la demanda en la oportunidad.

Pese a lo anterior, observa el despacho que es menester realizar un control de legalidad en los términos del art. 132 del C.G.P., así:

En atención a que la parte actora no solicito medidas cautelares, se requiere para que acredite en el término de ejecutoria de este auto, so pena de rechazo, el cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del art. 6º del decreto 806 de 2020.

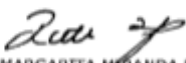
Secretaria vigile el cumplimiento de lo aquí dispuesto. Cumplido lo anterior ingrese al despacho para los fines pertinentes.

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por Estado No. <u>139</u> Hoy, <u>15 de diciembre de 2021</u>  RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA Secretaria
--